

RESOLUCION Nº 273

Gualeguaychú, 30 de abril de 1998

VISTO:

La Resolución Técnica Nº 12 "MODIFICACION PARCIAL DE LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES", de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, dictar normas técnicas en el ámbito de su jurisdicción (art. 2º inc. 11 de la ley 7896)

Que dicha norma contable, fue previamente difundida entre los matriculados y este Consejo Profesional, votó favorablemente en la reunión de Junta de Gobierno que aprobó la misma.

Que por la RT 12, se introducen modificaciones a la RT 9, RT 10 y RT 11.

Que la información sobre plazos y tasas que se introducen en la RT 9 y RT 11 resultan útiles y mejoran la calidad de la información contable.

Que la R.T. Nº 10 fue aprobada mediante resolución Nº 150 de este Consejo, habiéndose suspendido por el art. 3º de dicha resolución los criterios de valuación previstos en B.3.1, B.3.2. y B.3.3, criterios que han sido revisados y que posibilitarán la aplicación de los mismos.

Que se introducen modificaciones y aclaraciones sobre determinados criterios de valuación, previstos en la RT 10.

Que en el ámbito de la FACPCE, se está trabajando a efectos de armonizar la aplicación de las normas técnicas vigentes en el país, por lo que la unificación de las normas contables profesionales a nivel nacional constituye una prioridad, para facilitar la comprensión y comparabilidad de la información contable e incrementar la confianza que la comunidad deposita sobre dicha información.

Por ello:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS RESUELVE

Art. 1º: Aprobar como Norma Contable Profesional, para su aplicación en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, la Resolución Técnica Nº 12 " Modificación Parcial de las Normas Contables Profesionales"

Art. 2º: Aplicar la R.T. 12, en forma obligatoria para los Estados Contables anuales que se inicien a partir del 1º de Julio de 1998 y para los Estados Contables de períodos intermedios, que se inicien con posterioridad a dichos ejercicios completos.

Art. 3º: Permitir la aplicación anticipada, en los estados contables de ejercicios anuales o de períodos intermedios, que cierren a partir de la fecha.

Art.4º: Regístrese, comuníquese, incorpórese a la carpeta de consulta y archívese.

Dr. JOSE LUIS YARIEZ
Secretario

Dr. RODOLFO M. ALVAREZ
Presidente